**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, LOMAS DE ZAMORA**

**EDIFICIO CENTRAL - CAMINO NEGRO Y LARROQUE**

PALAZZO GABRIELA C/ LAURORA MARIANO NICOLAS S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951

Expte Nº96383

JV

RESOLUCIÓN REGISTRADA ELECTRONICAMENTE Res. SC 921/21 SCBA

Lomas de Zamora, en la fecha de la suscripción electrónica de la presente.-

**Proveyendo la presentación electrónica APROBACION DE LIQUIDACION - SE SOLICITA (260700336029888089) efectuada por el Dr. JUAN MANUEL PEREYRA en fecha 26/05/2022 titulada "SE SOLICITA A VS. QUE SE APRUEBE LIQUIDACION POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 71/100 ($ 31.625,71) Y SE REGULEN HONORARIOS PROFESIONALES A FAVOR DE MI LETRADO PATROCINANTE DOCTOR JUAN MANUEL PEREYRA":**no habiendo sido impugnada la liquidación practicada en autos en fecha 29/04/2022, apruébase la misma en cuanto ha lugar y por la suma de pesos $ **31.625, 71**.-

Dejando constancia de que tal monto contempla la suma de $**9.562,00** en concepto de capital y la suma de $ **22.063, 71** en concepto de intereses.-

A los fines regulatorios de los estipendios correspondiente a los profesionales intervinientes y de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de la ley 14.967 se toma como base de cálculo la suma correspondiente a la liquidación aprobada PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ **31.625, 71** ).-

Regulase los honorarios al letrado patrocinante de la parte actora Dr. **JUAN MANUEL PEREYRA** en la suma de $ **11.416, 00** (PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS), con mas aportes de ley e IVA en caso de corresponder **(arts. 1, 2, 15, 16, 21, 22, 34 del Decreto- ley 8904).-**

En cuanto a los estipendios de la letrados apoderados de la parte ejecutadaDr. **DANIEL GUARRACINO**y Dr. **ALBERTO SARLO,** habiendo comenzado su intervención bajo el amparo de la nueva Ley de Honorarios 14967, se le regulan en la suma equivalente a**7 (SIETE) JUS, a cada uno**, con más los aportes e IVA en caso de corresponder**(arts. 1, 2, 15, 16, 21, 22, 34 de la Ley 14967)**

**Registrese. Notifíquese**con transcripción del art.54 de la ley 8904 y de la Ley 14967.-

**ARTICULO 54° de la Ley 8904:** Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo.

**ARTICULO 54° de la Ley 14967:** Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido. Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a éste podrá ser efectuada en este último domicilio. En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo. Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a)      reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual. b)     reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

Por otra parte, resultando imprescindible el anoticiamiento de la parte obligada al pago de los honorarios regulados y conforme el criterio fijado por la Alzada departamental respecto de la forma en que éstos deben ser notificados **(conf. Sala III causa 9296 del 27/12/17 y Sala II causa 49100 del 6/2/2018)**, líbrese cédula en formato papel a la Oficina de Notificaciones pertinente, haciéndole saber al Sr. Jefe que se remite mediante esa modalidad como excepción en los términos del art. 1 Anexo Ac. 3845/17 S.C.J.B.A.-

Hágase saber a los letrados intervinientes que, en oportunidad de peticionarse giro y/o transferencia bancaria en concepto de honorarios, deberá acreditarse como previo, el pago del aporte a cargo del profesional (10%), bajo apercibimiento de descontárselo del monto respectivo en ocasión de la libranza judicial.-

PABLO ALBERTO PIZZO

JUEZ

|  |  |
| --- | --- |
| **Usuario conectado:** | PEREYRA Juan Manuel - 20214387108@notificaciones.scba.gov.ar |
| **Organismo:** | CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA III - LOMAS DE ZAMORA |
| **Carátula:** | PALAZZO GABRIELA C/ LAURORA MARIANO NICOLAS S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951 |
| **Número de causa:** | LZ-45971-2017 |
| **Tipo de notificación:** | HONORARIOS - SE REGULAN |
| **Destinatarios:** | 20214387108@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20204169900@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20230062529@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR |
| **Fecha Notificación:** | 23/09/2022 |
| **Alta o Disponibilidad:** | 20/9/2022 13:47:03 |
| **Firmado y Notificado por:** | RUIZ Marcelo Hugo. SECRETARIO DE CÁMARA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/09/2022 13:47:02 Certificado |
| **Firmado por:** | RUIZ Marcelo Hugo. --- Certificado Correcto. CertificadoALTIERI Sergio Hernán. --- Certificado Correcto. CertificadoCARAM Rosa Maria. JUEZ --- Certificado Correcto. Certificado |
| **Firma Digital:** | https://webmail.calz.org/program/resources/blocked.gif **Verificación de firma digital:** Firma válida |

**"PALAZZO GABRIELA C/ LAURORA MARIANO NICOLAS S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951**"

**SALA III**

**CAUSA N° LZ-45971-2017**

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 - LOMAS DE ZAMORA**

Lomas de Zamora, en la fecha indicada en la referencia de las firmas digitales.

**AUTOS Y VISTOS**:

**CONSIDERANDO**:

Que la **base regulatoria** de autos asciende a la cantidad de: **$ 31.625,70-**, y que en atención a los antecedentes que refleja el proceso, la importancia de cada una de las tareas realizadas por los profesionales beneficiarios de la regulación, reparando también en el monto del asunto, el valor, mérito y calidad jurídica de las labores desarrolladas, la complejidad y/o novedad de la cuestión planteada, la responsabilidad involucrada y los resultados obtenidos, sopesando además la posición económica de las partes y el tiempo empleado en la solución del litigio, **elévanse** los honorarios regulados en la **primera instancia** a favor del doctor **JUAN MANUEL PEREYRA**a la cantidad de**7 JUS,** con más los aportes previsionales a cargo de quien corresponda (art. 21 ley 6.716), así como -en caso de corresponder- el porcentaje al **I.V.A.** a cargo del obligado al pago (art. 730 C. Civil y Comercial de la Nación; cfr. S.C.B.A., C. 112.988, S. del 17/04/2013; arts. 1, 2, 16, 21, 22, 34 y concs. Ley 14.967). **Regístrese. Devuélvase. Comuníquese electrónicamente con transcripción del art. 54 de la Ley 14.967.**

Art. 54 de la Ley 14.967. Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado.

Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido.

Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a éste podrá ser efectuada en este último domicilio.

En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo.

Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio.

Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles.

Operada la mora, el profesional podrá optar por:

a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual.

b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.